



CEA.3.0-07
16-ECD-003

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CHOCO
OFICINA ATENCION AL CIUDADANO DECHO

SUBIN-OAC - 20.7

Quibdó, 15 de agosto de 2025

Señor (a)
PETICIONARIO ANONIMO
Bojayá

Asunto: solicitud ampliación artículo 17 ley 1755 de 2015 ticket 735715-20250805 y 735700-20250805

Mediante decisión unánime adoptada en el **CRAET 037 del 14 de agosto de 2025** y soportado en el **ACTA-023430-DECHO**, respetuosamente se devuelven las queja con los número **735700-20250805 y 735715-20250805**, con base a los preceptos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" que a la letra reza: "Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes, lo anterior, para que suministre información como: ***evidencia o soporte que tengan de lo que están manifestando***, esto con el fin de adelantar actuaciones pertinentes a que haya lugar con relación a su requerimiento.

Artículo 17 Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

- A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.
- Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.
- Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente.

- procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: no

Calle 29 No. 1-60 Barrio Cristo Rey
Teléfono: 3146693321
decho.oac@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA